

RESOLUCIÓN N° 403 /19

**POR LA CUAL SE EXONERA EL PAGO DE TASAS DE INSPECCION Y VERIFICACIÓN IN SITU; DE MONITOREO DE IMÁGENES DESDE GABINETE A LA COMUNIDAD INDIGENA ISHYR DEL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA EN EL MARCO DE LA RESOLUCION N° 344 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2018.** -----

Asunción, 30 de Julio de 2.019.

**VISTO:** La nota de fecha 09 de julio de 2019 del apoderado de la Comunidad Indígena Ishyr, Herib Gonzalez Ruiz con número de expediente SGDME – 8893/2019 con ingreso en fecha 09 de julio de 2019; La Providencia de fecha 10 de julio de 2019 de la Dirección de Administración y Finanzas a la Dirección de Asesoría Jurídica; El Dictamen A.J. N° 584 de fecha 15 de julio de 2019 del Abg. Claudio Velázquez con Providencia del Director de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Dirección de Administración y Finanzas; La Providencia de fecha 16 de julio de la Dirección de Administración y Finanzas a la Dirección de Gabinete: La Providencia de fecha 17 de julio de 2019 de la Dirección de Gabinete a la Secretaria General y -----

**CONSIDERANDO:** Que, a través de la nota mencionada, la Comunidad Indígena Ishyr solicita la exoneración del pago de tasas a la comunidad Indígena Ishyr del Distrito de Bahía Negra, según Ley N° 904/1981 art. 64 en el marco del proceso de tasa por monitoreo de área certificada Resolución 344/18 según liquidación N° 6943, la misma corresponde a la Resolución 361/17 por el cual se certifica los bosques por servicios ambientales en el marco de la ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales en las propiedades pertenecientes a la Comunidad Indígena Ishyr ubicada en el departamento de Alto Paraguay. -----

Que, el Dictamen A.J. N° 584/2019 dictamina: “Esta comunidad posee como precedente la Resolución SEAM N° 256 de fecha 02 de mayo de 2016, “Por la cual se exonera el pago de tasas a la comunidad indígena Ishyr del distrito de Bahía Negra, en el marco del proceso de obtención de certificación de servicios ambientales conforme a la Ley 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales”. La Ley 904/1981 Estatuto de las Comunidades Indígenas, que en su Artículo 64 establece: “el INDI estará del pago de todos los impuesto, gravámenes y tributos fiscales y recargos cambiarios, (...). Las Comunidades Indígenas gozarán de las mismas exenciones tributarias arriba enumeradas (...) siendo suficiente requisito para su admisión por las autoridades competentes de los documentos justificativos de su existencia legal”. (...) Por tanto, en base a las atribuciones y competencias legales conferidas a la Máxima Autoridad, podrá otorgar la exención en carácter excepcional para los monitoreos en el marco de dicha área certificada, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados. -----

Que, el Art. 17 de la Resolución N° 344/2018, “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICION DE CERTIFICADOS PARA COMPENSACION DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, LOS FORMULARIOS N° 1, 2 Y 3, LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO Y SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTENSION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACION Y RETRIBUCION DE SERVICIOS AMBIENTALES”, establece: La SEAM queda facultada para percibir las tasas de Inspección y verificación in situ, como mecanismo de las áreas certificadas y de igual forma las tasas de monitoreo de imágenes desde gabinete. (...). -----

RESOLUCIÓN N° 403 /19

**POR LA CUAL SE EXONERA EL PAGO DE TASAS DE INSPECCION Y VERIFICACIÓN IN SITU; DE MONITOREO DE IMÁGENES DESDE GABINETE A LA COMUNIDAD INDIGENA ISHYR DEL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA EN EL MARCO DE LA RESOLUCION N° 344 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2018.** -----

Que, el Art. 64 de la Constitución Nacional dispone: “ARTICULO 64 - DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, **estarán exentas de tributo**. Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos”. -----

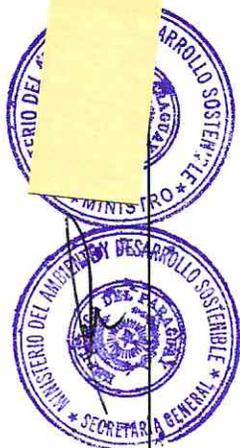
Que, el Art. 64 de la Ley N° 904/1981 establece: “El INDI estará eximido del pago de todos los impuestos, gravámenes y tributos fiscales y recargos cambiarios, comprendiéndose entre ellos, sin ser limitativo, los siguientes: a) Derechos aduaneros, sus adicionales y recargos; b) Impuestos de papel sellado y estampillas; c) Impuestos internos al consumo y a las ventas; d) Impuesto inmobiliario y otros gravámenes sobre bienes raíces; e) Impuesto a la renta; f) recargo de cambio; g) Depósito previo para importar; h) Patentes fiscales y municipales; i) Donaciones y legados hechos a favor del INDI o de las comunidades indígenas; y j) Impuesto a la transferencia de bienes. La franquicia y liberaciones previstas en los incisos a), f) y g), de este artículo se aplicarán exclusivamente a las importaciones necesarias siempre que los elementos y materiales no se produzcan en el país, o no pueda ser sustituidos por los de producción nacional. Las comunidades indígenas gozarán de las mismas exenciones tributarias arriba enumeradas, siendo suficiente requisito para su admisión por las autoridades competentes a la presentación de los documentos justificativos de su existencia legal, sin perjuicio de las comprobaciones que sean necesarias para verificar la materia imponible y el sujeto de la exención”. -----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”. -----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----





RESOLUCIÓN N° 403 /19

**POR LA CUAL SE EXONERA EL PAGO DE TASAS DE INSPECCION Y VERIFICACIÓN IN SITU; DE MONITOREO DE IMÁGENES DESDE GABINETE A LA COMUNIDAD INDIGENA ISHYR DEL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA EN EL MARCO DE LA RESOLUCION N° 344 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2018.** -----

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.- AUTORIZAR** la exoneración en cuanto al pago de tasas a la **Comunidad Indígena Ishyr** de la localidad de Puerto Esperanza del Distrito de Bahía Negra del Departamento de Alto Paraguay en el marco de la Resolución N° 344 de fecha 15 de junio de 2018, conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución. -----

**Art. 2°.- FACULTAR** a la Dirección de Servicios Ambientales y a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar la exoneración de pago de tasas a la Comunidad Indígena Ishyr de la localidad de Puerto Esperanza, del Distrito de Bahía Negra del Departamento de Alto Paraguay. -----

**Art. 3°.- ESTABLECER** como requisito previo la comprobación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley N° 904/1981 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", que citado expresa: "Las comunidades indígenas gozarán de las mismas exenciones tributarias arriba enumeradas, siendo suficiente requisito para su admisión por las autoridades competentes a la presentación de los documentos justificativos de su existencia legal, sin perjuicio de las comprobaciones que sean necesarias para verificar la materia imponible y el sujeto de la exención". -----

**Art. 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, arch -----



*Marta Laura Bobadilla*  
Secretaría General



*Emel Oviedo*  
Ministro